



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que declara el 31 de marzo de cada año "Día Nacional de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias".

**Considerando primero:** Que las juntas de vecinos son organizaciones comunitarias con personalidad jurídica propia, de carácter territorial, representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo y defender los intereses de la comunidad, velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del gobierno central y de las municipalidades;

**Considerando segundo:** Que los orígenes de las juntas de vecinos en la República Dominicana se remontan a finales de la década de 1970, tomando como ejemplo el funcionamiento de los comités de defensa barriales en Cuba, que sirvió de plataforma para la creación de las juntas de vecinos, cuyo papel, era informar a las autoridades municipales los problemas de su comunidad, y presentar proyectos de soluciones para esos problemas;

**Considerando tercero:** Que el papel desarrollado por la primera junta de vecinos, fundada en el sector Buenos Aires de Herrera, en cuanto al cierre de múltiples centros de diversión ilegales, que operaban cerca de iglesias y escuelas, fruto de la presión social de la comunidad organizada, sirvió de motivación para que en otros barrios y sectores de la capital surgieran este tipo de organizaciones;

**Considerando cuarto:** Que al sector Buenos Aires de Herrera le siguió Los Alcarrizos, San Luis, Guerra, Hato Nuevo, Cristo Rey, Capotillo y La Victoria, entre otros, donde, gracias a las denuncias realizadas por juntas de vecinos, se logró el arreglo de calles, drenaje pluvial, contenes y aceras por parte de sus respectivos ayuntamientos;

**Considerando quinto:** Que debido al crecimiento de las juntas de vecinos en

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara el 31 de marzo de cada año "Día Nacional de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias".

PAG. 2

todo el país, los ayuntamientos crearon un departamento de juntas de vecinos, a fin de atender sus demandas y regular el funcionamiento de estas entidades, además del establecimiento de los presupuestos participativos, articulando y planificando la realización de obras comunitarias prioritarias, en el cual se destaca la participación democrática de los entes comunitarios;

**Considerando sexto:** Que debido a la importancia que poseen las juntas de vecinos, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto No.1058-01, del 23 de octubre de 2001, declaró el día 31 de marzo de cada año como "Día Nacional de las Juntas de Vecinos", en alusión al día en que fue fundada la primera junta de vecinos en el país;

**Considerando séptimo:** Que es necesario establecer mediante ley el Día Nacional de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de esta institución de carácter social, y hacer frente a la problemática actual de violencia intrafamiliar, seguridad ciudadana, tráfico y consumo de drogas, y protección al medioambiente, a través de diferentes programas de formación y capacitación entre sus miembros;

**Considerando octavo:** Que es deber del Estado promover el desarrollo de los entes comunitarios, defender los derechos de los integrantes de una comunidad, y promover la comunicación y colaboración entre estos, y las autoridades gubernamentales y municipalidades.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Visto:** El Decreto No.1058-01, del 23 de octubre de 2001, que declara el día 31 de marzo de cada año como Día Nacional de las Juntas de Vecinos.

110

TR  
CC  
M

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara el 31 de marzo de cada año "Día Nacional de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias".

PAG. 3

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto declarar el día 31 de marzo de cada año "Día Nacional de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias".

**Artículo 2.- Declaratoria.** Se declara el día 31 de marzo de cada año "Día Nacional de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias".

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio nacional.

**Artículo 4.- Campañas informativas.** Se ordena la difusión de campañas informativas y de concienciación sobre la naturaleza y la función de las juntas de vecinos en los diferentes medios estatales de comunicación radial, televisiva, digital y prensa escrita del país.

**Párrafo.-** Lo establecido en el presente artículo no es limitativo, las empresas privadas podrán realizar campañas informativas y de concienciación sobre el Día Nacional de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias.

**Artículo 5.- Celebración de actos.** Los ayuntamientos de los distintos municipios y del Distrito Nacional celebrarán actos alusivos al Día Nacional de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias.

**Artículo 6.- Autoridad competente.** Los ayuntamientos de los distintos municipios y del Distrito Nacional serán los encargados de aplicar esta ley en sus respectivas demarcaciones territoriales.

**Artículo 7.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara el 31 de marzo de cada año "Día Nacional de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias".

PAG. 4

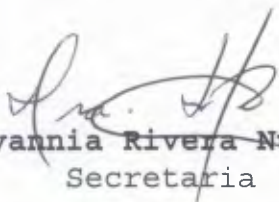
esta ley serán consignados en el presupuesto general del Estado, en el capítulo correspondiente a los ayuntamientos, a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

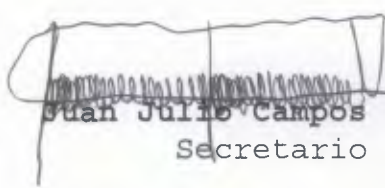
**Artículo 8.- Derogaciones.** La presente ley deroga el Decreto No.1058-01, del 23 de octubre de 2001, que declara el día 31 de marzo de cada año como Día Nacional de las Juntas de Vecinos.

**Artículo 9.- Vigencia.** Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); años 175.º de la Independencia y 156.º de la Restauración.

  
Radhamés Camacho Cuevas  
Presidente

  
Ivannia Rivera Núñez  
Secretaria

  
Juan Julio Campos Ventura  
Secretario